



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 238, fecha: jueves, 13 de Diciembre de 2018

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3432

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 7 de noviembre de 2018, sobre Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Ec.		
150	210	Adm. Gral de Vivienda y Urbanismo. Infraestructuras y bienes naturales.	2.500
163	22103	Limpieza Viaria. Combustibles y carburantes	2.500
165	22100	Alumbrado público. Energía eléctrica	10.000
312	22100	Hospitales, servicios asistenciales, centros de salud. Energía eléctrica	1.000
323	22100	Funcionamiento centros docentes de educación infantil y primaria y educación especial. Energía eléctrica	5.000
3321	22100	Biblioteca pública. Energía eléctrica	500



342	22100	Instalaciones deportivas. Energía eléctrica	
338	22609	Fiestas populares y festejos	18.500
452	22100	Recursos Hidráulicos. Energía eléctrica	
491	22799	Sociedad de la información. Otros trabajos realizados por otras empresas	2.359,5
920	22799	2799 Adm. Gral. Otros trabajos realizados por otras empresas	
		TOTAL	80.000

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Concepto		
8	87	870.00	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	80.000
			TOTAL	80.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pozo de Guadalajara a 7 de diciembre de 2018. Alcalde-Presidente Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero